CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 24 de septiembre de 2021**.** A Despacho de la señora Juez la presente demanda, para los fines legales.

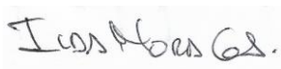

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 17001-31-10-006-2021-00322-00
Ejecutivo de Alimentos

Revisada la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS,** instaurada a través de estudiante de consultorio jurídico, por la señora **ESTEFANÍA URBANO ISAZA**, como representante legal de los menores **A.V.L.U. y S.E.L.U.**, contra el señor **GUILLERMO LEÓN LÓPEZ MOLANO**, observa el Despacho que debe ser corregido en los siguientes aspectos:

1. Revisada el acta de conciliación extrajudicial No. 311-2017, suscrita por las partes ante la Comisaría Primera de Familia de Manizales, la cual se pretende hacer valer como título ejecutivo, se avizora que no se encuentra adiada, si bien del número de radicación se infiere que corresponde al año 2017, no es posible establecer la fecha en la cual iniciará a regir lo pactado, lo que de contera conlleva una falta de claridad del documento, como tampoco es posible establecer desde qué calenda se hace exigible.

En consecuencia, se deberá aportar el documento base de recaudo ejecutivo con el lleno de los requisitos normativos, o en su defecto, aportar certificación de la Comisaría Primera de Familia de Manizales que determine la fecha en la cual se suscribió el acta referida.

2- Así mismo, se requiere a la parte actora para que indique si el número de teléfono aportado, por medio del cual indica se comunica la actora con el demandado, pertenece a un contacto de WhatsApp, en caso positivo, será por ese medio que se deberá notificar al sujeto pasivo de la litis. Con la advertencia de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 82-10 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar". *(Negrita fuera del original).*

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva instaurada a través de estudiante de consultorio jurídico, por la señora **ESTEFANÍA URBANO ISAZA**, como representante

legal de los menores **A.V.L.U. y S.E.L.U.**, contra el señor **GUILLERMO LEÓN LÓPEZ MOLANO**.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: AUTORIZAR al estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad de Caldas, JORGE HERNÁN GARCÍA LUNA, para que represente a la ejecutante, en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido.

CUARTO: Es de advertir al usuario que todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP **http://190.217.24.24/recepcionmemoriales**

NOTIFÍQUESE

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

IN

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. **171** de 27 de septiembre de 2021.

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria